



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **DEL 2022**
(xxxx DE AGOSTO DE 2022)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto hacia la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y con prevalencia del interés general.

Que el artículo 25 ibídem define que el derecho al trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, así mismo toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que a su turno, el artículo 82 de la norma de normas, establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que en la misma línea del tema de espacio público el artículo 63 ejusdem, estableció: *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que como atribución del Alcalde y como primera autoridad de policía en el municipio, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que deberá, entre otras funciones: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 - en el artículo 139 definió qué es espacio público, de lo que se destaca: *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. **Constituyen espacio público:** (...) las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, (...) parques, plazas, zonas verdes y similares; (...) las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus*

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos (...) la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que el artículo 140 ejusdem, señala entre otros, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: “(...)4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*”

Que el Decreto 040 de 2019 “*Por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía*” señaló que es competencia de la Secretaría de Gobierno velar por la protección del espacio público y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes al respecto, razón por la cual implementó la Estrategia de Vendedores Informales en el Municipio de Chía a partir de julio de 2020, realizando el reconocimiento de las personas que ejercen las ventas informales en el territorio, ello dentro del marco de la meta 235 establecida en el Plan de Desarrollo “*Chía Educada, cultural y Segura*”: *Implementar tres (3) estrategias para promover la protección y defensa del espacio público, la protección al consumidor y la legalidad de funcionamiento de los establecimientos de comercio del Municipio, durante el período de gobierno*” identificando a partir de allí las condiciones socioeconómicas de cada uno de ellos.

Que de otro lado, la Ley 1988 de 2019 “*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su artículo 5 que corresponde al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior la responsabilidad de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales, y fijó un plazo de 12 meses, para lo cual, el Ministerio del Trabajo debe reglamentar los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución 1213 de 2020, y estableció en el artículo 4 los lineamientos que deberá tener en cuenta el desarrollo de tal política, entre ellos, el enunciado en el literal g: *(...) desarrollará un sistema de registro e inscripción de vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros. La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.*”.

Que en razón a lo anterior y una vez realizada la caracterización antes citada, se creó un registro de vendedores informales que reposa en la ventanilla única virtual – panel administrador manejado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC de la Alcaldía de Chía, el cual se pretende actualizar con las condiciones que aquí se establezcan para tal fin.

Que conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1988 de 2019, para los efectos de dicha norma, se denominan vendedores informales las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Que para efectos del presente decreto reglamentario se acogerán las dos primeras clasificaciones de vendedores informales dispuesta en el artículo 3 de la ley en mención, así: vendedores informales ambulantes, vendedores informales semi-estacionarios.

Que a su turno, el artículo 7 ejusdem, en desarrollo del principio de descentralización, consagró que el Gobierno Nacional y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y a trabajo de los vendedores informales.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211-2017 luego de realizar el análisis de constitucionalidad sobre el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y hacer aplicación al test de proporcionalidad entre el derecho al trabajo, mínimo vital y de espacio público, enfatizó: *“cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo.”*

Que en cuanto a la restitución del espacio público y el debido proceso, este último como derecho constitucional, la Jurisprudencia en cita, señaló: *Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: “(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”*

Que para materializar esta reglamentación será pilar fundamental dar aplicación al **principio de buena fe**, señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991 que prescribe: *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos.”*, consistente en la verdad, la honradez y la rectitud de conducta de parte de los administrados, en este caso de las personas que ejercen las ventas informales en el municipio de Chía, como de la Administración.

Que la Sentencia C-419-2019 que estudió la demandada de constitucionalidad con relación al numeral 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 (comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.), respecto del **uso indebido del espacio público** puntualizó: *“Sin embargo, la disposición es constitucional e idónea para impedir el uso irregular del espacio público, entre otros para evitar la proliferación de mafias ilegales que se lo apropian y/o lo rentan irregularmente a terceros, afectando incluso los derechos de los vendedores informales, pero también de cualquier tipo de conducta realizada por diferentes sujetos que busca su utilización anómala pues lo que busca la norma es corregir ese tipo de conductas y solo bajo ese entendido es que resulta idónea, excluyendo la otra interpretación.”* (En negrilla y subrayado fuera del texto).

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Que conforme el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 son **medios de Policía** los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Que la **“incautación”** como medio de policía establecido en el artículo 164 de la norma ejusdem, es: *“(…) la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que la realización de la incautación, por expresa disposición legal se encuentra otorgada al Comandante de Estación de Policía y al personal uniformado de Policía, pues los artículos 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, indican que: *“Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia. 2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: a) Amonestación; b) Remoción de bienes; c) Inutilización de bienes; d) Destrucción de bien; (...)”* Adicionando para estos últimos, que también puedan ordenar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia cuando así lo permita la clase de multa que haya de imponerse.

Que respecto de las **medidas correctivas** (artículo 172 Ley 1801 de 2016), estas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, siendo acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia.

Que el **decomiso como medida correctiva** es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado, para lo cual el inspector de policía, que es la autoridad competente para conocer de esta medida (artículo 206 Ley 1801 de 2016), definirá mediante el respectivo proceso verbal abreviado si ordena la destrucción de los bienes decomisados, lo cual es concordante con el parágrafo 1 y 2 del artículo 179 de la Ley 1801 de 2016, que señalan: *“Parágrafo 1°. Los bienes muebles utilizados en la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, serán decomisados. Parágrafo 2°. Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, o adulterados, o medicamentos vencidos o no autorizados por las autoridades de salud, o elementos peligrosos, el inspector de Policía ordenará su destrucción, sin perjuicio de lo que disponga la ley penal.”*

Que la Resolución 604 de 1993 expedida por el entonces Ministerio de Salud, estableció las disposiciones sanitarias que deben tener en cuenta las personas naturales como jurídicas para la preparación y expendio de alimentos para consumo humano en la vía pública en todo el territorio nacional.

Que conforme con el artículo 39 y siguientes de la Resolución en cita, la función de registro y control sanitario de los alimentos de venta callejera y de los manipuladores –vendedores recae en la Secretaría de Salud.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Que como criterios determinantes para acceder al registro y la caracterización para el ejercicio de la venta informal en el espacio público, serán de aplicación el **enfoque de derechos humanos y el enfoque diferencial** señalados por la política pública para vendedores informales de la Ley 1988 de 2019, adoptada en el Decreto 801 de 2022 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, y se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales”*.

Que los citados enfoques consisten, respectivamente, en que: 1. Los vendedores informales serán reconocidos como sujetos de derechos que supone un tratamiento igualitario para todos los integrantes del sector, en el sentido que nadie debe tener menores oportunidades que los demás y 2. Buscar la identificación y caracterización de las personas de este sector para superar la exclusión y discriminación, a través de acciones afirmativas que permitan superar desigualdades en razón del género, la discapacidad y las condiciones especiales; ya que son los vendedores informales -en su gran mayoría- un grupo poblacional integrado por personas que dada su condición de vulnerabilidad son sujetos de protección especial como lo son: personas de tercera edad, personas en condición de discapacidad física o cognitiva, mujeres, población desplazada, minorías étnicas, madres cabeza de familia y menores de edad. (Corte constitucional Sentencia T-067 de 2017 Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez).

Que debe entenderse por vulnerabilidad, conforme la sentencia de tutela de la Corte Constitucional T-244 de 2012 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: *“(...) un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos...”* Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos.”

Que también, se tendrá en cuenta que la ocupación del espacio público se haya dado de **“manera prolongada, continua y permanente”**, sin que medie en dicho lapso algún reclamo por parte de la Administración, por lo cual, la omisión por parte de la Administración no crea derechos en favor de un particular, y el paso del tiempo no es el único elemento necesario para la configuración de la confianza legítima. (Corte Constitucional Sentencia T-424 de 2017 Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo).

Que en razón a lo expuesto se hace necesario reglamentar la actividad de las ventas informales que se están ejerciendo en el Municipio de Chía, para lo cual se tendrá en cuenta el insumo previamente generado en el registro y la caracterización realizada por la Secretaría de Gobierno a los vendedores informales durante el segundo semestre de 2020, la cual reposa en la ventanilla única virtual – panel administrador manejado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía de Chía; y a partir de allí, establecer el cumplimiento de unos requisitos que le permitirá a los vendedores informales del municipio ejercer la actividad de venta informal en el espacio público bajo estrictas condiciones, de forma temporal; mientras se desarrolla la política

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

pública de espacio público que permita generar una reubicación definitiva de las personas que ejercen las ventas informales en el municipio de Chía.

Que el anterior ejercicio permitirá a la Administración Municipal identificar a los vendedores informales que ejercen dicha actividad dentro del Municipio de Chía en forma regular y con cumplimiento de los requisitos que aquí se establecerán, de aquellos que, aunque siendo personas en ejercicio de las ventas informales lo hacen de forma irregular y que al no cumplir con los requisitos exigidos en este acto administrativo, no harán parte de la Estrategia que pretende regular esta actividad en la jurisdicción del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. Regular las ventas Informales en el espacio público del Municipio de Chía, conforme las disposiciones aquí consignadas.

ARTÍCULO 2. Clasificación de vendedores informales. Adoptar las dos primeras clasificaciones de vendedores informales presentada en el artículo 3 de la Ley 1988 de 2019, así:

a) **Vendedores informales ambulantes:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.

b) **Vendedores informales semi-estacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.

ARTÍCULO 3. Ventas Informales que se podrán realizar en el espacio público. Las ventas informales que se podrán realizar en el espacio público son las siguientes:

- a) Artículos comestibles, siempre y cuando el vendedor informal cuente con el certificado de manipulación de alimentos vigente.
- b) Artículos decorativos o uso doméstico para el hogar, artesanías, accesorios, perfumería y cremas (no líquidos inflamables ni elementos o armas corto punzantes).
- c) Libros, revistas y juegos de lotería autorizados, que respeten los derechos de autor.
- d) Ropa.
- e) Plantas.
- f) Lustrador de calzado.
- g) Juguetería.

PARÁGRAFO 1. No se podrá realizar ventas informales que requieran el uso de artefactos como cilindros de gas, gasolina, carbón o cualquier otro combustible para preparar alimentos en vía pública.

PARÁGRAFO 2. No se podrá realizar ventas informales en vehículos automotores o de tracción animal. Quienes incumplan esta disposición estarán sometidos a las sanciones y

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

multas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y las demás normas que le sean complementarias, modifiquen adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. Franjas de circulación para vendedores informales. La Administración Municipal junto con el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - Iduvi y las demás dependencias que sean necesarias y tengan competencia en la organización, administración, defensa y recuperación del espacio público, señalarán unas franjas de circulación que deberán ser utilizadas por los vendedores informales, a fin de que aquellos en el ejercicio de la venta informal puedan circular dentro del Municipio de forma organizada.

Para ello, se expedirá el acto administrativo que defina las franjas de circulación habilitadas para la organización de la venta informal a los vendedores informales que estén caracterizados y registrados por parte de la Secretaría de Gobierno.

Esta exigencia es de obligatorio cumplimiento, a quien incumpla se le aplicará lo dispuesto en el capítulo III de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Zonas Especiales donde no se puede ejercer la venta informal. En las zonas de espacio público ubicadas en las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, entre ellas: Carreteras de primer orden sesenta (60) metros, carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros y carreteras de tercer orden treinta (30) metros, no se podrá permitir el uso de dicho espacio público para el ejercicio de la venta informal en consideración a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, si existieren personas caracterizadas y registradas por parte de la Secretaría de Gobierno como para aquellas que no, que ejercen la venta informal en estos espacios públicos, deberá seguirse el procedimiento establecido en el capítulo III de este acto administrativo, siendo necesario por parte de la Administración, en estos casos específicos, determinar la reubicación sólo de aquellos vendedores informales caracterizados y registrados.

CAPITULO II

REQUISITOS, CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO A VENDEDORES INFORMALES

ARTÍCULO 6: Requisitos. Las personas que ejercen la venta informal en el municipio de Chía deberán acreditar a nombre propio el cumplimiento de los siguientes requisitos ante la Secretaría de Gobierno, enviando una petición por escrito, adjuntando los soportes correspondientes e informando:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ser mayor de edad, para lo cual anexará copia de la cédula de ciudadanía colombiana.
3. Dirección de la vivienda actual.
4. Certificado de residencia expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal donde conste que vive en el Municipio hace más de 5 años.
5. Teléfono (fijo y/o móvil, propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).
6. Dirección de correo electrónico (propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).
7. Consulta de registro en Sisbén metodología IV o la vigente al momento de la solicitud, donde se evidencie su grupo de clasificación el cual deberá estar máximo en el Grupo C o en su equivalente al momento de la solicitud.
8. Lugar donde desarrolla su actividad informal, indicando para el caso de los vendedores semiestacionarios dirección exacta, barrio o vereda, para los vendedores

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

ambulantes, a quienes no corresponde una dirección de venta fija, deberán reportar los tramos, sectores recorridos o puntos de referencia que enmarquen su zona de influencia. Es importante el detalle sobre el lugar de venta porque en él se realizará la verificación respectiva por parte del grupo interdisciplinario.

9. Productos y/o servicios que comercializa.
10. Periodicidad de ejecución de la labor: diario, semanal o mensual.
11. Jornada y horario en la que ejerce la venta informal.
12. Declaración extra juicio donde conste que no se encuentra laborando, ni percibiendo ningún tipo de ingreso y/o pensión reconocida de fondos privados o públicos, ni salarios o sueldos o de alguna actividad independiente.
13. No tener vigente anotación por antecedentes ni policivos ni judiciales en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
14. Tener certificado de manipulación de alimentos vigente, el cual será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.
15. Contar con un plan de capacitación en manipulación de alimentos, a través de curso con duración mínima de 10 horas, el cual deberá renovarse anualmente. Este curso puede ser dictado por personal autorizado o por el SENA, el cual será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.
16. Tener certificado médico que lo acredite apto para manipular alimentos. Deberá renovarse anualmente. Este será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.
17. Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social lo cual se confirmará en la plataforma ADRES del Ministerio de Salud y Protección Social. Este será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el solicitante sea propietario de un bien inmueble, deberá acreditar que este corresponde a una vivienda de interés social VIS o vivienda de interés social prioritario VIP, y que su valor no excede el tope máximo fijado para la fecha de esta solicitud y que vive en el inmueble.

Si la propiedad obedece a un beneficio de la Ley 1448 de 2011, deberá acreditarlo allegando el registro de la propiedad expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Solo se tramitará la solicitud de aquella persona que tenga una única propiedad en cualquiera de las situaciones antes anotadas.

PARÁGRAFO 2. Se priorizarán para el ingreso, caracterización y registro a los vendedores informales que además de cumplir los anteriores requisitos, se encuentre y acredite alguna de las condiciones de vulnerabilidad de las definidas por la Corte Constitucional, como son:

- Ser persona en condición de discapacidad o tener a cargo una persona en condición de discapacidad (física, sensorial o cognitiva funcional) anexando certificación médica de la EPS del régimen contributivo o subsidiado.
- Ser víctima del conflicto armado para lo cual anexará el registro único de víctimas (RUV) o certificado emitido por parte de la Personería Municipal de Chía.
- Pertener a una minoría étnica reconocida por el Ministerio del Interior anexando certificado emitido ya sea por el Gobernador Indígena del Resguardo de Chía o por el Ministerio del Interior.
- Ser madre o padre cabeza de familia o adulto mayor sin ingreso alguno, para lo cual anexará declaración extra juicio que exprese esta condición.
- Identificarse como parte de la población LGBTIQ+ con aplicación del enfoque diferencial con el fin de garantizar ciertos derechos.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3. Esta información se validará realizando cruce con otros sistemas de información o plataformas nacionales, departamentales y municipales a las que tenga acceso la Administración y que permitan corroborar las condiciones de vulnerabilidad y a su vez la información suministrada en la solicitud; entre ellas tenemos: ADRES, RUV, SISBEN, RNMC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y demás que se consideren necesarias.

PARÁGRAFO 4. En la solicitud deberá manifestar que autoriza de forma libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Alcaldía Municipal de Chía, Secretaría de Gobierno, para recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar y disponer de los datos e imágenes que sean suministrados, así como para transferir dichos datos e imágenes de manera total o parcial, para el envío de información sobre servicios y/o productos de la entidad a través de los diferentes canales de información, los cuales serán sometidos a los fines establecidos conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 7. Trámite de la solicitud para el ejercicio de la venta informal. Recibida la solicitud, la Secretaría de Gobierno verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos antes exigidos, y emitirá respuesta informando que se realizará la actualización de la caracterización o en su defecto la caracterización, conforme la programación que estime la Secretaría de Gobierno, tanto en el lugar del domicilio indicado como en el lugar donde ejerce la venta informal, por medio de la cual se constatará las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad para el ejercicio de la venta informal.

En caso contrario, de hallarse incumplidos los requisitos antes exigidos, se informará esta situación por escrito motivado al interesado.

ARTÍCULO 8. Término para realizar la solicitud. La solicitud deberá realizarse durante los meses de octubre y noviembre de cada anualidad, siendo esta la única oportunidad para recibir y tramitar la solicitud que persigue la caracterización y el registro para el ejercicio de la venta informal en el Municipio de Chía.

Las solicitudes que se presenten por fuera de este término serán rechazadas de plano y no serán tenidas en cuenta por ser extemporáneas, en consideración a que el registro es temporal y por lo tanto tendrá vigencia de un año.

PARÁGRAFO. Sólo por este año, las solicitudes se recibirán y tramitarán a partir de la expedición de este Decreto, con el fin de realizar la actualización de la caracterización efectuada en el segundo semestre del año 2020, o caracterizar a aquellos a quienes no ha aplicado ese instrumento y proceder al registro como se establece en este acto administrativo, con el fin de regular el ejercicio de las ventas informales en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 9. Caracterización de Vendedores Informales. Consiste en aplicar la ficha de caracterización al vendedor informal que acredite el cumplimiento de los requisitos antes exigidos, por parte del grupo interdisciplinario conformado por la Secretaría de Gobierno, Secretaría para el Desarrollo Económico y Secretaría de Desarrollo Social (trabajo social), que hará visita al lugar informado donde ejerce la venta informal, como en su lugar de residencia.

Dicha caracterización tiene como propósito verificar las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de la persona que busca la inclusión en el registro y que le permitirán el ejercicio de la venta informal.

PARÁGRAFO: El proceso de caracterización es un proceso transitorio, no indefinido en el tiempo, por lo que el vendedor informal deberá promover actividades que le permitan estabilizarse de manera formal ya sea como empleado o independiente, para lo cual podrá

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

acceder a la oferta institucional de la Administración en sus diferentes sectores, especialmente en los relacionados con la empleabilidad, la capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano y diferentes proyectos que le permitan mejorar y estabilizar las condiciones socioeconómicas de vida tanto personales como familiares.

ARTÍCULO 10. Registro de Vendedores Informales. Adoptar el registro de vendedores informales del municipio de Chía, administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC que reposa en la ventanilla única virtual – panel administrador, al cual ingresarán los vendedores informales que cumplan los requisitos exigidos en este acto administrativo y a quienes se les haya realizado la caracterización.

PARÁGRAFO: Los vendedores informales que fueron caracterizados e ingresados en el registro durante el inicio de la estrategia en el segundo semestre del año 2020, deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno la solicitud escrita exigida en el artículo 6 de este acto administrativo, demostrando el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, con el fin de mantenerse en el registro y en consecuencia actualizar el mismo para el ejercicio de la venta informal en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 11. Carné de Vendedor Informal. Una vez realizado el registro de que trata el artículo anterior, se entregará un carné que contendrá los datos básicos de identificación del vendedor informal, el número otorgado por el registro de vendedores informales y el código QR, sobre el cual las autoridades de policía podrán hacer lectura con dispositivos móviles inteligentes, para corroborar la autenticidad del mismo y verificar que corresponde a la persona que lo lleva, por lo tanto, su uso y porte es indispensable durante el ejercicio de la venta informal en el municipio de Chía.

ARTICULO 12. Expedición y Vigencia del Carné. El carné será expedido por el (la) Secretario(a) de Gobierno y tendrá duración de un (1) año contado a partir de la entrega al vendedor informal. Se entregará sólo un (1) carné por persona del núcleo familiar.

ARTICULO 13. Renovación del Carné. El carné deberá renovarse por lo menos con dos (2) meses de anterioridad a su expiración, para lo cual, el vendedor informal deberá realizar la solicitud y el mismo trámite señalado ante la Secretaría de Gobierno, demostrando el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de este decreto.

PARÁGRAFO. El carné es un documento personal e intransferible, no genera derechos reales ni propiedad privada sobre el espacio público usado por el vendedor informal; por lo que la Administración se reserva el derecho de trasladarlo de sitio por razones de funcionalidad y ordenamiento territorial, por obstrucción de la vía peatonal y/o la vía vehicular, por cambio de destinación de la vía de peatonal a vehicular, y por el goce del derecho colectivo del espacio público.

ARTÍCULO 14. Vendedor informal que podrá realizar venta en el espacio público. Podrá realizar la venta informal de forma ambulante o semi-estacionaria en el espacio público la persona que:

1. Haya cumplido los requisitos aquí exigidos,
2. Se encuentre caracterizado,
3. Este en el Registro, y
4. Se la haya expedido y entregado el carné, que deberá estar vigente.

ARTÍCULO 15: Inspección, Vigilancia y Control. Las autoridades de policía de forma articulada junto con las autoridades especiales de policía deberán realizar periódicamente en todo el territorio del municipio de Chía, los respectivos controles de inspección, vigilancia y control sobre el uso del espacio público en ejercicio de las ventas informales para garantizar la defensa y recuperación del espacio público.

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Si durante estos controles se llegare a encontrar que el carné lo está portando una persona diferente a la que se le otorgó, dicha conducta será causal suficiente para cancelar el registro, perdiendo el derecho al ejercicio de la venta informal dentro del Municipio de Chía, sin perjuicio de la imposición de las demás medidas correctivas que correspondan por parte de las autoridades de policía y uniformados de policía.

ARTICULO 16. Causales de cancelación del registro. Son causales de cancelación definitiva del registro para el ejercicio de la venta informal en el Municipio de Chía, las siguientes:

1. Omitir información y/o reportar información falsa para el proceso de caracterización y registro.
2. Muerte del vendedor informal o incapacidad para continuar en el ejercicio de la venta informal.
3. Por solicitud directa del vendedor informal.
4. Por no participar en dos (2) o más ocasiones de los procesos de formación y de reuniones que convoque la Administración durante la vigencia que este en curso.
5. Haber adquirido el derecho de pensión de vejez, invalidez o de sobrevivencia.
6. Haberse comprobado al vendedor informal el ejercicio de actividades ilícitas.
7. Hacer mal uso del carné prestándolo, cediéndolo o transfiriéndolo a otra persona diferente a la que se le otorgó.
8. Ceder, arrendar, o tercerizar el espacio público usado por el vendedor informal para la venta informal.
9. Cuando se demuestre que el vendedor informal obtuvo su registro por medio de la suplantación o por inducción de un tercero que pretende provecho del uso del espacio público.
10. Por la utilización de cilindros de gas, gasolina, carbón o cualquier otro combustible para preparar alimentos en vía pública.
11. Realizar conductas contrarias a la convivencia ciudadana, establecidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
12. Cuando el vendedor informal registrado sea titular de más de un (1) bien inmueble, según lo determinado en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6 de este acto administrativo.
13. Cuando el vendedor informal se vincule laboralmente u obtenga ingresos con ocasión de otras actividades independientes.
14. Cuando el vendedor informal registrado expenda, tenga o consuma estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas durante el ejercicio de la venta informal.
15. Cuando se realice la venta informal en más de un punto del territorio.
16. Utilizar para la venta informal vehículo automotor o de tracción animal.
17. Cuando el vendedor informal registrado tenga al cónyuge, compañero(a) permanente o pareja u otro miembro del mismo núcleo familiar que tengan convivencia bajo un mismo techo, caracterizado y registrado para ejercer la venta informal en el Municipio de Chía, en cuyo caso, se otorgará el registro a quien tenga, además del cumplimiento de los requisitos, el mayor tiempo de duración tanto en el ejercicio de la venta informal como de residencia en el Municipio de Chía, o a quien represente el mayor ingreso económico para el núcleo familiar, dejando instantáneamente por fuera del registro de vendedores informales y sin registro al otro que no cumple.

ARTICULO 17. Procedimiento para la cancelación del registro. Advertida la ocurrencia de alguna de las anteriores causales, ya sea por el ejercicio de inspección, vigilancia y control realizado por las autoridades de policía y/o de la autoridades especiales de policía, mediante operativos en las diferentes zonas o por la verificación de los requisitos para el ejercicio de la venta informal, se enviará el caso al reparto de las inspecciones de policía para que por medio del trámite del procedimiento policivo regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, imponga las medidas

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

correctivas contempladas en el artículo 140 ibídem, y determine la cancelación del registro, dejando sin efecto y validez el carné.

La orden de policía que se expida deberá ser comunicada a la Secretaría de Gobierno para realizar la cancelación del registro.

**CAPITULO III
TRÁMITE PERSUASIVO, INCAUTACIÓN, DECOMISO Y PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 18. Defensa del Espacio Público. Es la actividad de inspección, vigilancia y control que realizan las diferentes autoridades de policía dentro del municipio, de forma preventiva, pedagógica para asegurar el uso adecuado del espacio público y que se mantenga al servicio de todos los ciudadanos, evitando que sea invadido e indebidamente usado o afectado.

ARTÍCULO 19. Recuperación del Espacio Público. Es la actividad de inspección, vigilancia y control que realizan las diferentes autoridades de policía dentro del municipio, de forma correctiva para recuperar el espacio público invadido, e indebidamente usado o afectado, sobre el cual se realizan posteriormente diferentes recorridos para mantener su recuperación mediante la actividad de defensa.

ARTÍCULO 20. Trámite gradual para aplicar medidas en defensa y recuperación de espacio público. Las diferentes autoridades de policía en el ejercicio de inspección, vigilancia y control llevarán a cabo operativos por toda la jurisdicción del municipio de Chía, con el fin de realizar la actividad de defensa y recuperación del espacio público, para lo cual seguirán de forma gradual y escalonada el siguiente procedimiento operativo:

1. **Amonestación:** Se requerirá a la persona que se encuentra invadiendo el espacio público en el ejercicio de la venta informal, con el fin de hacer **un llamado de atención** para lo cual se acudirá a la amonestación (artículo 174 Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adiciones), sensibilizándolo sobre su conducta, explicándole las normas que está infringiendo, e invitándolo a que se movilice del lugar.

Esta amonestación aplicará tanto para los vendedores informales que se encuentren caracterizados y registrados por parte de la Secretaría de Gobierno como para aquellos que no.

2. **Orden de comparendo:** Si el vendedor informal persiste en la negativa de circular y se constata por parte de las autoridades de policía que tal **conducta es reiterada por lo menos en tres (3) fechas o momentos diferentes**; el personal uniformado de policía procederá a realizar la imposición de la orden de comparendo y aplicar las demás medidas correctivas conforme la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique sustituya o adicione.

ARTÍCULO 21. Incautación. Agotado el trámite gradual antes descrito, el personal uniformado de policía procederá, a aprehender los bienes muebles utilizados para el ejercicio de la venta informal a la persona que se encuentre caracterizada y registrada por parte de la Secretaría de Gobierno como para aquellas que no, y que estén realizando conductas contrarias contra el orden público, el espacio público conforme a las normas de convivencia y seguridad ciudadana o las disposiciones de este acto administrativo.

Para ello, el personal uniformado de la policía efectuará la incautación de los bienes muebles y realizará el levantamiento del acta en el formato dispuesto por parte de la Policía Nacional, conforme a la Guía de Actuaciones de esa Institución, donde se realizará el inventario de bienes incautados y se consignarán los demás datos necesarios, entregando

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

un ejemplar de la misma al vendedor informal, otra al funcionario de la Secretaría de Gobierno y otra copia será para el personal uniformado de Policía.

Una vez levantada el acta tripartita, se enviarán los bienes muebles incautados a las instalaciones de la Secretaría de Gobierno, o al lugar que el (la) Secretario(a) disponga para tal fin, y se pondrá a disposición de las Inspecciones de Policía por reparto, la orden de comparendo junto con el acta de incautación, para que decida sobre la devolución, destrucción o donación de los bienes, sin perjuicio de la medida correctiva que corresponda imponer por el comportamiento contrario a la convivencia.

ARTÍCULO 22. Decomiso. Realizada la incautación, procederá la aplicación de la medida correctiva del decomiso, como última instancia, consistente en la **privación definitiva** de la tenencia o la propiedad de los bienes que no son sujeto a registro y que son utilizados para el ejercicio de la venta informal, tanto a la persona que se encuentre caracterizada y registrada por parte de la Secretaría de Gobierno como para aquellas que no, conforme las disposiciones de este acto administrativo, en especial, cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, o adulterados o medicamentos vencidos o no autorizados por las autoridades de salud, o elementos peligrosos.

El inspector de Policía acudiendo al procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mediante orden de policía, ordenará la destrucción o la donación de los bienes, junto con las demás medidas correctivas que correspondan, sin perjuicio de lo que disponga la ley penal.

La decisión adoptada por el Inspector de Policía deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno, quien tendrá en su custodia los bienes incautados para ejecutar la orden impartida por la Inspección de Policía con dichos bienes.

ARTÍCULO 23. Donación. Los bienes muebles sobre los que se ordenará la donación, serán asignados a diferentes fundaciones sociales que presten sus servicios en la jurisdicción del Municipio y que se encuentran legalmente constituidas. Para tal asignación y con el propósito de que se realice de forma equitativa, se acudirá a verificar con la Secretaría De Desarrollo Social o con quien corresponda, el listado de las fundaciones situadas en el Municipio para efectuar la mencionada donación.

Los bienes muebles que fueren incautados y en cuyo caso se ordenará la devolución y que al término de 10 días hábiles después de emitida la orden de policía que así lo decida, sin que el vendedor informal se haya acercado a recogerlos, serán donados conforme lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO 24. Acompañamiento de Ministerio Público. Se podrá solicitar el acompañamiento de un delegado de la Personería Municipal de Chía para que acompañe los procedimientos de decomiso e incautación con el fin de garantizar, que las actuaciones realizadas por los funcionarios de la administración y los uniformados de policía en su condición de autoridades de policía, se ajustan a brindar un trato digno y respetuoso de los derechos de las personas que ejercen la venta informal.

ARTÍCULO 25. Publicación y Socialización. Publicar el presente Decreto, conforme el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en la página web de la Alcaldía de Chía.

Una vez publicado, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, desde la fecha de expedición y

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGULAR LAS VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

publicación del presente Decreto, divulgará y socializará ampliamente su contenido en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, así como en las cuentas oficiales de la Alcaldía y redes sociales Facebook y Twitter para garantizar que la comunidad en general conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO 26. Improcedencia de recursos. Por tratarse de un acto de ejecución, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 27. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los días de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Carlos Segura Rubiano
Alcalde de Chía

Rafael Enrique Roa Pinzón
Secretario de Gobierno

Revisó: Dra. Katerine Silva Manchola- Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dr. Rafael Enrique Roa Pinzón- Secretario de Gobierno.
Revisó: Cr. (R) Wilson Halaby Nagy – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.
Revisó: Dr. Carlos Parra - Director de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.
Revisó: Dr. Oscar Rodríguez Maldonado - Secretario para el Desarrollo Económico.
Revisó: Dr. Camilo Rodríguez Abril- Director de Derechos y Resolución de Conflictos.
Revisó: Dr. Educaro Espinosa – Iduvi
Proyectó y elaboró: Gina Paola Bejarano M – Profesional Universitario Secretaría de Gobierno.